

CONSTANCIA SECRETARIAL: informo al señor Juez, que se encuentra a despacho DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE UNICA INSTANCIA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES que fuera radicada el día 11 de marzo de 2024.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 15 de marzo de 2024.



JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INT	062/2024
PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DE UNICA INSTANCIA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES
RADICADO	17442408900120240002800
DEMANDANTE	ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LORENZO GONZALEZ PERDOMO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE UNICA INSTANCIA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES promovida por ARIS MINING MARMATO S.A.S., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LORENZO GONZALEZ PERDOMO.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta varios defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en los artículos 82 y 420 del Código General del Proceso y/o 6 de la Ley 2213 de 2022 así:

- La parte actora, deberá allegar el poder especial para adelantar el presente tramite, toda vez que el aportado visible a **orden 1 pagina 23** da cuenta que el mismo fue conferido para adelantar "*proceso verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica en contra de los herederos de MARIA OFELIA GLI*" y los aquí demandado corresponden HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LORENZO GONZALEZ PERDOMO.

- La parte actora, deberá dirigir su demanda adicionalmente contra LUIS AQUILINO CRUZ CASTRO identificado con numero de cedula de ciudadanía 4.447.020 quien según la demanda y el acuerdo de indemnización obrante a orden 1 páginas 128 y ss. Se le reconoce la calidad de poseedor del predio objeto del presente proceso y de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 376 del CGP.
- La parte deberá aclarar a este despacho, si la imposición de servidumbre de energía eléctrica y de telecomunicaciones rogada, corresponde a una servidumbre de naturaleza temporal o definitiva, en el primero de los casos deberá indicar el periodo de tiempo por el cual peticiona dicha imposición.
- *La parte actora deberá aclarar a este despacho si el dictamen aportado “sobre constitución de servidumbre, realizado por la empresa Espacio Geográfico (Prueba 3)” suscrito por parte del perito evaluador LUZ DARY RODRÍGUEZ GARZÓN, deberá imprimírsele trámite y valorarse conforme a las reglas propias de prueba documental conforme a lo solicitado con la demanda o si al mismo deberá imprimírsele trámite y valorarse conforme a las reglas propias de prueba pericial.*
- La parte actora omitió indicar en su demanda de manera **expresa** el canal electrónico en el cual recibirá notificaciones el perito evaluador LUZ DARY RODRÍGUEZ GARZÓN., omitiendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 el cual reza, “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.
- La parte actora deberá manifestar a este despacho si respecto del señor LORENZO GONZALEZ PERDOMO se ha adelantado tramite de sucesión bien sea vía notarial o judicial, y de ser así, deberá indicar el estado detallado del mismo y aportar las pruebas correspondientes.

En virtud de lo anterior, es necesario que la parte demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en el aspecto señalado so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE UNICA INSTANCIA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES promovida por ARIS MINING MARMATO S.A.S., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LORENZO GONZALEZ PERDOMO.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia indicada en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DIFERIR el reconocimiento de personería jurídica hasta tanto se aporte el poder especial requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>040</u> del 18 de marzo de 2024	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 21 de marzo de 2024 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a93852dcd0afb44153edb7f417701843b8d9d84874e51493d0a051cdd3a9b14**

Documento generado en 15/03/2024 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>